

Rad. No.: 761114003003-2022-00124-00 // RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. // DEMANDANTE RIGOBERTO LOPEZ RUSSI

CECILIA CRUZ <ceciliabogada113@gmail.com>

Lun 5/12/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafaramostam890@gmail.com <rafaramostam890@gmail.com>;Asesorias Juridicas de Occidente

<notificacionesasesoriasdeoccidente@hotmail.com>;jamiltmsas9@gmail.com <jamiltmsas9@gmail.com>;hipolita113

<hipolita113@yahoo.es>;NASLY MONCADA VALENCIA <naslymoncada@mca.com.co>

DRA:

**JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
DE BUGA O QUIEN HAGA SUS VECES
E.S.D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI
DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS
REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURO DUITAMA REYES O QUIEN HAGA SUS
VECES Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**

RADICACIÓN: 761114003003-2022-00124-00

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA mayor de edad, (V), identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.67004613 de CALI (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 168030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto de conformidad con el poder de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** que fue entregado al despacho, comedidamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal oportuno, procedo a contestar el llamamiento en garantía realizado por RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S, en razón al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 4100559437009 conforme al auto interlocutorio No. 1875 por lo que en archivo adjunto contentivo de 45 folios utiles envio el documento referido con sus anexos conforme a las directrices de la ley 2213 de 2022.

Mi correo electrónico para notificaciones es ceciliabogada113@gmail.com

Copia de este correo se envía al correo del apoderado del demandante señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI :

notificacionesasesoriasdeoccidente@hotmail.com

Igualmente se envia copia a los demandados RAFAEL RAMOS VARGAS Y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS :

rafaramostam890@gmail.com

jamiltmsas9@gmail.com

Ruego a su señoría se de por contestada la demanda.

NOTA: ESTA MISMA RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE ENVIARÁ A TRAVÉS DEL CORREO DE MI EMPRESA CRUZ LASPRILLA ABOGADOS SAS CON EL FIN DE TENER CERTIFICADO DE RECIBIDO.

Cordialmente,

Martha Cecilia Cruz Lasprilla
Abogada de Seguros
Celular 301 7033109
Cali - Valle del Cauca

-

DRA:
JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
DE BUGA O QUIEN HAGA SUS VECES
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI

DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y
MAQUINARIA SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURO DUITAMA
REYES O QUIEN HAGA SUS VECES Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
S.A

RADICACIÓN: 761114003003-2022-00124-00

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA mayor de edad, (V), identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.67004613 de CALI (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 168030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto de conformidad con el poder de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** que fue entregado al despacho, conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 DE 2020 comedidamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal oportuno, procedo a contestar el llamamiento en garantía realizado por RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S, en razón al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 4100559437009 conforme al auto interlocutorio No. 1875 en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO PRIMERO

Se debe expresar que en relacion a la existencia del Contrato de Seguros el hecho es cierto, pero se debe precisar varios aspectos:

El primero que la compañía JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S. no fungió dentro del seguro contratado a través de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 4100559437009 como asegurado sino como tomador. Que conforme a la teoría de la comunicabilidad de las excepciones pueda esta parte fungir como llamante en su condición de poseedor del interés asegurable que recae sobre el automotor que reviste de las siguientes características:

PLACA TAM890
MARCA FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT]
MODELO 2013
TIPO REMOLCADORES O TRACTOMULAS
COLOR AZUL
NÚMERO DE MOTOR 06R1052182
VIN O CHASIS 3AKJA6CGXDDBY1646
VALOR COMERCIAL * \$ 168,800,000 T
OTAL ACCESORIOS \$ 0 VALOR ASEGURADO DEL BIEN \$ 168,800,000

Igualmente debe decirse que el contrato de seguro es un acuerdo de voluntades que como tal está sujeto a una serie de condiciones, límites, exclusiones etc. que de cumplirse detentan la exigibilidad frente al mismo. Por ello, no puede deprecarse de manera absoluta y objetiva el cumplimiento de ellas solo por el hecho que se asista al llamamiento en garantía y la existencia del contrato.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Frente al derecho a realizar el llamamiento en garantía y desde el punto de vista del vínculo del contrato de seguro. Pero se debe resaltar que el solo llamamiento en garantía a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** no determina la exigibilidad del seguro sino el cumplimiento de las condiciones, límites y exclusiones determinadas agregando el cumplimiento de los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Para resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria de la aseguradora ya demandada de manera directa en este mismo proceso, respetuosamente manifiesto que, pese a la ausencia de responsabilidad de mi representada, en torno a los hechos en que se basa la demanda, en el improbable evento de que prosperen una o alguna de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del Llamamiento en garantía, en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones generales y particulares de las pólizas y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también si no se demuestra la realización del riesgo asegurado o exceden el ámbito del amparo otorgado

3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

A efecto de que sean consideradas por el Honorable Juez, propongo las siguientes excepciones:

PRIMERA: PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Dentro de la contestación de la demanda directa SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. expuso una excepción entorno a la inexistencia de obligación de esta frente a él ahora demandado. En el mismo sentido se debe de decir que en cuanto a la realización del siniestro el demandante no va más allá de lo ya anotado.

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento que se produzca el hecho externo imputable al asegurado. En el presente evento no se encuentra aún demostrada Responsabilidad imputable A **RAFAEL RAMOS VARGAS** ya que los elementos que integran la responsabilidad: el daño, la conducta y la relación de causalidad, que se deben probar integralmente y deben demostrar que estaban

relacionados, en el proceso a estudio, No se dan. Solo se tiene la versión del demandante y ninguna prueba del modo en que se ocasionaron, sumado al hecho que presumiblemente ambos conductores venían ejerciendo una actividad peligrosa. En donde, se debe revisar la Ponencia del magistrado Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno, (Corte Suprema de Justicia (2001)), que orientó a que la concurrencia de actividades peligrosas elimina la presunción de culpas y determina la carga probatoria del demandante de demostrar la culpa del demandado, desplazando el caso a la aplicación del régimen general de culpa probada. Por lo que se estaría abocado a la insuficiencia de prueba determinante y eficaz para demostrar la responsabilidad total del daño de los hoy demandados por parte del demandante. Careciendo de sustento el primer elemento del artículo 1077 del C. de comercio que arroja como carga al asegurado o beneficiario la demostración de la ocurrencia del siniestro.

"Art. 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

"La jurisprudencia en diversas ocasiones se ha pronunciado en este sentido. Por vía de ejemplo, citamos lo indicado en providencia del 16 de octubre de 1978, proferida por el Tribunal Superior de Medellín:

"¿A qué se han de referir las objeciones? Indiscutiblemente se han de referir al derecho sustancial de reclamar, es decir, deben consistir en ataques de fondo a lo que se pretende.

Se da ello de dos maneras: a) afirmando que no se paga porque no está suficientemente demostrada la ocurrencia del siniestro, o la cuantía de las pérdidas, y que por ende el beneficiario no ha cumplido satisfactoriamente lo que dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Tal cosa debe aceptarse como suficiente objeción, pues de lo contrario, al arbitrio del beneficiario quedaría la clase de prueba que haría surgir la presunción y a ella quedaría sin remedio sujeta la parte contraria. Mírese que es el silencio y no las pruebas acompañadas lo que da base a la vía ejecutiva, y

b) Proponiendo cualquiera de los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de las obligaciones, a que se refiere el Código Civil en su artículo 1625".¹

Y es que carece a demanda de prueba demostrativa de la ocurrencia del siniestro total porque solo aporta el informe de tránsito en donde ya la doctrina ha señalado que:

"la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal"

Y por eso mismo la jurisprudencia no le da el carácter de plena prueba. Porque No es el agente de tránsito sujeto presencial de los hechos. En ese mismo sentido frente a este caso es evidente que el demandante también incumplió el deber objetivo de cuidado y eleva los niveles de riesgo permitido cuando no mantiene la distancia de seguridad deprecada conforme al artículo 108 del código Nacional de tránsito que reza:

¹ **SINIESTRO, LIBERTAD PROBATORIA PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO**
Concepto N° 95019841-3. Agosto 30 de 1995.

“La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.”²

Así, las cosas carece entonces, de fundamento la supuesta responsabilidad que se endilga a los ahora demandados **RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS Y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** , porque no se podría determinar con grado de certeza si la ocurrencia del siniestro fue producto de la causa hipotética que advierte el demandante en sus decires, perdiéndose por ende ese nexo de causalidad necesario para endilgar responsabilidad alguna y que por no ser concurrente con los otros elementos no permiten la configuración de ningún tipo de responsabilidad civil extracontractual en cabeza del hoy demandado y por lo que no se da la primera condición para el cumplimiento de la obligación condicional del asegurador como es el SINIESTRO y por tanto no podría atribuírsele a la aseguradora el pago de los daños totales del vehículo de placas VCM 937, pues es al contrario quien excede -SE REPITE- los niveles de riesgo permitido es el vehículo del reclamante, lo que no daría lugar a la exigibilidad de la póliza por vía del contrato de seguro frente a lo que ahora se reclama.

Por estas razones esta excepción debe prosperar.

SEGUNDA EXCEPCION: VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

Debe ser claro para el despacho y para el llamante que la Póliza No 4100559437009 está sujeta a unas condiciones contractuales que fueron establecidas en el momento que se suscribió la misma. Así las determina el código de comercio en el artículo 1047

“Artículo 1047. Condiciones de la póliza

La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

1) La razón o denominación social del asegurador;

2) El nombre del tomador;

3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;

² Art.108 ley 769 de 2002.

- 4) *La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) *La suma aseguradora o el modo de precisarla;*
- 8) *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) *Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10) *La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

PARÁGRAFO. En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.”³

Aunado a ello se establece en el mismo contrato siempre una cuota de daño que se llama deducible que corresponde a la participación que tiene el asegurado en el riesgo o en la pérdida sufrida. El deducible debe ser acordado entre las partes (aseguradora y tomador del seguro) y puede consistir en una suma fija (tasada en dinero o en salarios mínimos), en un porcentaje, o en una combinación de ambos y tiene como finalidad concienciar al asegurado (que bien puede ser el mismo tomador o un tercero) de la importancia de vigilar, cuidar y hacer un buen manejo del bien o del riesgo que se está asegurando dado que el seguro es un contrato que busca no el enriquecimiento sino el resarcimiento de un perjuicio.

También en el contrato se establece un límite de valor asegurado que es hasta el último valor por el que la garante responderá liberándose de sus obligaciones cumpliendo con el mismo independientemente que el daño que se solicite sea mayor.

A si las cosas y conforme a lo reclamado debe decirse que frente a los daños traseros del vehículo de placas VCM 937 el departamento técnico de la compañía ejecutó inspección virtual a través del registro fotográfico aportado en la reclamación y se ajustó la reparación a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), - con el fin de llegar a acuerdo conciliatorio y sin aceptar responsabilidad alguna- que corresponde a la reparación de los daños traseros del bien objeto de reclamación. No obstante, para afectar la cobertura de Responsabilidad Civil – Daños a Bienes de Terceros de la póliza que ampara el vehículo de placa TAM890, el valor de los perjuicios ocasionados y reclamados por el tercero debe ser superior a la aplicación de la tasa de deducible pactada en la póliza para el Amparo de Daños a Bienes a Terceros, que para el caso concreto corresponde a 10%, mínimo 1.5 S.M.M.L.V., equivalentes para la fecha del siniestro a UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.316.704), por lo tanto, el valor ajustado por concepto de reparación de su vehículo asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), monto que se encuentra absorbido por el deducible pactado en la póliza que pretende afectar.

³ Lea más: https://leyes.co/codigo_de_comercio/1047.htm

Esta respuesta dada al reclamante se ajusta a las Condiciones Generales de la Póliza que ampara al vehículo de placas TAM890, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro, establece en su condición novena que, la suma establecida como deducible debe ser asumida por el asegurado como se observa a continuación:

“CONDICIÓN NOVENA 9.

DEDUCIBLE Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado. (...)”

Así las cosas, si el valor del daño sobrepasa como en este caso el valor del deducible este mismo es absorbido -SE REPITE- por el mismo y corresponderá al asegurado el pago de estos. Ello frente al caso de los daños traseros del vehículo de placas VCM 937, daños que la Cia -vuelvo y repito-, con la intención de conciliar y sin aceptar responsabilidad alguna decidió ofrecer un valor conforme al seguro al reclamante como se explicó en apartes anteriores. Frente a los daños de la parte delantera estos como se ha dicho en excepciones anteriores no corresponden al asegurado ni a la compañía, pues es el mismo conductor del vehículo quien incumple las normas de tránsito frente a la conducción de vehículos y no mantiene la distancia de seguridad. No pudiendo determinarse que se esta frente a un riesgo constitutivo de siniestro para la Póliza No 4100559437009 y que por ello es exigible la misma. Concluyéndose entonces que debe respetarse como parte integrante del contrato el deducible y el límite de valor asegurado establecido conforme al clausulado y la caratula de la póliza.

TERCERA EXCEPCION INSUFICIENCIA DE PRUEBAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y EL VALOR DEL DAÑO QUE SE PRETENDE SEA ATRIBUIDO A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

De igual manera como se expresó como excepción a la demanda directa el artículo 167 del Código General del Proceso señala: “Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La norma señala que las partes, si aspiran sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma. Esta norma, es el fundamento legal de la carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico”

La carga de la prueba, como la define PARRA: “Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. No es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad que aparezca probado el hecho la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la actividad oficiosa del juez o de la contraparte.”

Asimismo, ROSENBERG plantea:

“Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la

incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante.

La decisión debe dictarse en contra de la parte sobre la que recae la carga de la prueba con respecto a la afirmación de hecho no aclarada (...) cada parte tiene la carga de la afirmación y de la prueba con respecto a los presupuestos y las características o el estado de cosas relativos a las normas jurídicas que le son favorables, esto es, de las normas sin cuya aplicación la parte no puede tener éxito en el proceso”.

“Se puede resumir la carga de la prueba en tres puntos: a) poder de las partes de disponer del material de hecho sobre el cual se fundan las respectivas pretensiones, y sobre el cual el juez deberá después formar el propio convencimiento; b) deber del juez de juzgar con limitación consiguiente de sus poderes de instrucción y decisión; y c) necesidad de que el juez decida en cada caso en el sentido del acogimiento o del rechazo de la demanda”

En la demanda ordinaria presente la parte demandante se limita a relatar el evento que da lugar a la reclamación, pero no acredita en debida forma el vínculo de responsabilidad entre la conducta desplegada por el demandado con el perjuicio sufrido por los demandantes. A los reclamantes no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del imputado y la cuantía del perjuicio sufrido.

Se destaca que, es la parte demandante quien tiene la carga de la prueba, no solo sobre la supuesta culpa, sino también de la causalidad entre la conducta y el daño directrices que permiten elaborar de manera concurrente una obligación frente a quien se demanda. En este caso se aporta un IPAT mal elaborado que no cumple con los requisitos del MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO PAR LA ELABORACION DE INFORMES DE TRANSITO resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte y que rige para todo el territorio nacional. por lo que no puede darse credibilidad al documento, frente a las fotografías y el informe pericial el criterio es el mismo que se esboza en la excepción anterior. En cuanto a los daños, se aportan una cotización que corresponden a unos emolumentos que no se deducen que sean consecuencia del daño como es el caso de la parte delantera lo que no tendría nexo con lo que se pide. En cuanto a lucro cesante expresa el demandante un certificado expedido por contador que no presenta soportes y un contrato de arrendamiento de una persona natural a la que no se le aporta el RUT, ni certificados de facturación de pago de este con soportes por lo que no es válido. Lo que en términos probatorios deja mal parado al propietario del vehículo de placas VCM 937 pues no podría tomarse ello como una prueba plena de sus ingresos, ni pago de alquiler etc. No lo soporta igualmente con documentos adicionales como su declaración de renta pues si mensualmente se ganaba 4 millones de pesos por este valor estaría obligado a declarar renta conforme a las disposiciones legales, gozando de plena ausencia dicha documentación legal, o soportes contables que confirmen ello. Substrayéndose por tanto del libelo de la demanda prueba fehaciente alguna que permita de manera clara seria y fundada interpretar que los presupuestos de hecho descritos en ella se demuestren llevando al señor juez a producir por tanto una sentencia absolutoria para los imputados por lo tanto esta excepción debe prosperar.

CUARTA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR INTERESES O SANCIONES MORATORIAS:

De acuerdo con la Jurisprudencia actual, la Compañía de Seguros no está en la obligación de indemnizar sumas de dinero por intereses moratorios o indexaciones

a que pueda salir condenada la parte demandada. Y es que en la póliza ello no se establece.

El contrato es ley para las partes, así lo dispone el artículo 1602 del C.C., que a su texto reza:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Las condiciones generales y particulares del contrato de seguros junto con sus exclusiones deben interpretarse de manera literal y restringida. Esto significa, que a los contratantes no les es dable interpretar el contrato de manera aparente con el propósito de inferir riesgos o condiciones que no se han convenido, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que por su carácter limitativo o excluyente son de interpretación restringida.

La presente excepción de fondo la edifico en el hecho SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tan solo responderá hasta el límite contratado en la póliza de seguros sin determinación de interés alguno o indexación. Por qué, frente a los beneficiarios del contrato por consagración legal el asegurador podrá oponerle las mismas excepciones que tuviere contra el tomador o el asegurado. (Artículo 1044 del C. Co)

QUINTA EXCEPCION: CARENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS. - RAFAEL RAMOS VARGAS

La solidaridad implica que a pesar de haber varios sujetos obligados y/o varios acreedores la prestación es única, como único es el vínculo obligacional. O sea que todos los acreedores y todos los deudores forman respectivamente una sola parte. Por eso cualquier acreedor puede requerir a cualquiera de los deudores que cumpla la prestación por entero, y cualquier deudor se libera y libera a los demás deudores, pagando el total a cualquier acreedor, salvo que alguno de los acreedores hubiera presentado demanda, en cuyo caso, debe pagarse a ese acreedor.

Es sabido entonces que la fuente de las obligaciones solidarias se encuentra en un contrato o en la Ley. Para este caso particular tenemos que no existe ningún tipo de solidaridad entre JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS. - RAFAEL RAMOS VARGAS Y la aseguradora a la que represento SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Pues, esta relación tiene como fuente el contrato de seguro, en donde éste en su clausulado y sus condiciones jamás indica de manera expresa que la obligación contraída sea solidaria. Esta se limita únicamente al valor asegurado tanto la de las expresadas en la caratula de póliza como en el clausulado anexo. Liberándose la compañía de su obligación condicional hasta el límite de ese valor asegurado, si se demuestra la responsabilidad del asegurado y determina la cuantía del daño de manera legal sujetándose a los límites por evento y a las exclusiones planteadas en el clausulado anexo que se aporta con la contestación.

Teniendo que apuntar también que dentro del mismo 1077 del Código de comercio se impone como obligación al beneficiario que demuestre la ocurrencia del siniestro Y cuantía del siniestro. En este evento las dos condiciones no se encuentran debidamente soportada, en cuanto a la atribución de los daños frontales del vehículo de placas VCM 937 y su cuantía como tal.

Por estas razones se solicita tener en cuenta estos argumentos en el momento de decidir.

SEXTA EXCEPCION: FALTA DE PROPORCION EN LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION SOLICITADA: LACERACION AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Como lo señalaba el maestro Fernando Hinestrosa, el daño, es el primer elemento para estudiar en un caso de responsabilidad civil, pues si este no se presenta o no se puede determinar o avaluar, todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y al acto generador resultará innecesario.

A través de los argumentos expuestos por el demandante y las pruebas aportadas es importante resaltar que la cuantificación del daño es totalmente alejada de la realidad. Ya que se tasa el valor de la indemnización que según la demandante le es imputable, de manera equivocada desconociendo que el daño como cierto y cuantificable debe basarse en la realidad absoluta de este.

“Hay que afirmar que el daño debe ser cierto, es lo mismo, en realidad que expresar que el daño debe existir para que se origine el derecho a que se origine un resarcimiento, lo que por no merece siquiera afirmarse” Roberto H. Brebbia. “Daños Patrimoniales y daños morales” en José N. Duque Gómez, Del Daño Editora Jurídica de Colombia 2001 págs 53 y 54.

En la cuantificación de los daños no ha de perder de vista que la indemnización no debe exorbitar el objetivo esencial que es “la reposición de las cosas a su estado anterior” (art. 1083 del Cód. Civil)

Y es tanto así que la solicitante tasa una cifra que no se ajusta a los criterios jurisprudenciales y legales establecidos. Para la cuantificación del daño emergente se debe tener en cuenta criterios como el ingreso real del demandante señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI , que deben ser verificables a través de su cotización al sistema de Seguridad Social en Salud que para el presente evento no se aporta, como fuente confiable de los mismos, al igual que las certificaciones bancaria , el RUT, Declaración de renta con soportes . Se engloban y determinan cifras haciendo que se pierda el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO que busca que se indemnice el daño y nada más que el daño por que el pago de los perjuicios no puede convertirse en una fuente de lucro. Y es que como se dijo anteriormente, en el momento de tasar el daño la demandante se basa en meras expectativas y situaciones que no permiten desprender la certeza de su ocurrencia haciéndose esta liquidación por si sola quimérica por las bases en que se fundamenta.

Por estos argumentos la anterior excepción debe prosperar

SEPTIMA EXCEPCION: CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES, DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

Es pertinente mencionar que la obligación que contrae la Aseguradora mediante la póliza de seguro, obviamente, es contractual y además es de carácter condicional, en cuanto sólo nace si de manera efectiva se realiza el riesgo amparado en la póliza, sin perjuicio de la imprescindible demostración de su ocurrencia y de la cuantía de la pérdida, salvo que también se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, de índole convencional o legal.

Esto significa que la responsabilidad únicamente se predicara cuando el suceso en cuestión esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto en este evento la responsabilidad de la Compañía se limitará a la suma asegurada, siendo este su tope máximo, sin detrimento del deducible que le corresponda asumir al asegurado o beneficiario de la prestación asegurada, que para este caso se pacta **en 10% o min. 1.5 salarios** mínimos para la fecha del accidente. Como reza en el clausulado anexo en su condición Novena:

“CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado. (...)”

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR	DEDUCIBLE
	ASEGURADO	
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a Terceros	240	10%, min. 1.5
Muerte o lesiones a 1 persona	240	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	480	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Estatuto Mercantil.

Conforme a ello, Y SE REPITE- las eventuales obligaciones contractuales de mi representada están exclusivamente enmarcadas en las condiciones del contrato de seguro, luego su ámbito se limita a su texto estrictamente, no solo en cuanto al alcance del amparo, o definición de los riesgos cubiertos, etc. Sino también al tope económico de la responsabilidad, que conforme a las reglas propias del seguro debe ser demostrada en consonancia con el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO para el beneficiario de este.

Por lo tanto, en la identificación de las contraprestaciones pactadas, en este contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones.

OCTAVA EXCEPCION: GENERICA Y OTRAS

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o incluso ante el contrato de seguro utilizado para convocar a mi procurada sea declarada de oficio por el operador Judicial conforme a las normas del Código General del Proceso.

4. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio realizado por la contraparte en virtud que las cifras expresadas no demuestran de manera razonada y determinan la cuantía del perjuicio pues no se aporta para la certificación emitida por el contador Carlos Arturo Mondragón Valencia glosada al expediente, ningún tipo de información que **la** soporte y que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable, las cotizaciones de los daños del vehículo de AUTOPACIFICO que se aportan son una mera expectativa no corresponden a un valor pagado de manera efectiva, el contrato de arrendamiento de vehículo entre CRISTIAN EDUARDO CALDERON MARIN y RIGOBERTO LOPEZ RUSSI no cuenta con ningún soporte que detente su veracidad del dinero entregado hasta ahora, se deja por fuera soportes de pagos facturas extractos bancarios, RUT etc. Con lo que se deduce que la cuantía es especulativa. Por lo que se solicita solo sea tenida por el señor Juez por concepto de daño emergente y lucro cesante en caso de reconocimiento remoto de las peticiones del actor lo que debidamente se haya demostrado en relación con los medios de prueba legalmente introducidos en la demanda.

5. A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Sírvase señor Juez darles el justo valor probatorio que les asigna la ley a las pruebas aportadas.

5.1 EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS

Se manifiesta el desconocimiento de todos y cada uno de los documentos que se aportan como prueba dentro del cuerpo de la demanda y de las personas que los suscriben, sumado a ello, sobre ninguno de ellos se ha ejercido el derecho de contradicción. Por ello solicito sean ratificados conforme al artículo 262 del CGP.⁴

Los siguientes:

- ✓ INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO NRO. C001097611 expedido por el patrullero IVAN DARIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro.1103364280 PLACA 092815 Adscrito a la PONAL
- ✓ COTIZACION 2549 DE AUTOPACIFICO sin firma
- ✓ Documentos firmados por:

LUISA B. BARONA CC. Nro. 66.7121.315 Dirección TRANSVERSAL 12 CASA 44 Barrio CASAS HUERTAS Tuluá-(V) Celular 313 661 72 16

LUZ CARDONA TOBÓN CC. Nro.31.187.847 de Tuluá Dirección Cra.24 Nro. 13-15 Barrio El jordán Tuluá- (V) Celular 313 347 98 24,

JHON Alexander Parra CC. Nro. 79.738.810 Teléfono 321 468081 Dirección Cra. 48 nro. 38 A 31 Tuluá-(V)

MARIA CENEIDA GARCIA CC. Nro. 31.198.141 de Tuluá Teléfono 318 362 3804 Dirección Cra. 13 nro. 41-207 Barrio Estambul-Tuluá (V);

⁴ **Artículo 262.** Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

ANGELA LINA DE RAMIREZ CC. Nro. 37.790.084 de Tuluá-V Cel 320-3000697 Dirección Carrera 20ª #33.18;

HOLMES JIMENEZ DE VERGARA CC. Nro. 16.348.431 de Dirección Cra.26 Nro. 41-29 Tuluá-V;

JOSE ANTONIO SOTO MARTINEZ CC. Nro.94.395.230 teléfono 317 245 7009 dirección CASA VILLA LAURA-Tuluá-Valle

- ✓ CERTIFICADO DE INGRESOS DE RIGOBERTO LOPEZ RUSSI FIRMADO POR EL CONTADOR CARLOS ARTURO MONDRAGÓN VALENCIA

5.2. DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL

Conforme al artículo 228 del CGP solicito la comparecencia del señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ con CC. 16.362.819 DE TULUA y CEL. 3156816120-3136657477 DIR. Calle 3C N.º 22B – 10 Barrio El Palmar en su calidad de PERITO AUTOMOTORTECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Quien expide y firma el INFORME POR EL PERITO SOLICITADO POR RIGOBERTO LOPEZ RUSSI aportado por la parte demandante quien se puede citar para que el día que el despacho lo considere pertinente y así, absuelva interrogatorio que le formule sobre el contenido del dictamen, lo sustente y aclare con el fin de determinar cuál es el sustentó científico de sus conclusiones, las técnicas que empleo, el análisis de factores alternos, contribuyentes, determinantes etc. y los documentos con que soporto el mismo permitiendo así, vislumbrar si verdaderamente si se plasma las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo haber ocurrido la colisión de tránsito que desencadena la imputación de responsabilidad y si los daños sobre los cuales expide avalúo corresponden a la realidad conforme al principio indemnizatorio.

5.3 A LAS FOTOGRAFIAS APORTADAS

Me opongo a la incorporación de las fotografías glosadas en la demanda por que éstas no cumplen con los lineamientos tanto jurisprudenciales como doctrinales que permitan tener certeza de la fecha de su expedición e inalterabilidad.

“Actualmente las fotografías son una de las pruebas fundamentales en los procesos judiciales. Se consideran mensajes de datos, y como tales, deberán tener algunos requisitos para poderse tener en cuenta como prueba.

Según el anterior artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, las fotografías son pruebas documentales y pueden presentarse válidamente a un proceso y tenerse como plena prueba judicial, con declaración ante notario de la fecha, el lugar y los medios usados para obtenerlas.

Las fotografías digitales también son pruebas documentales, pero estas fotos por generarse a través de un medio digital u óptico, desde el punto de vista legal, se consideran mensajes de datos y como tales, deberán tener algunos requisitos para poderse tener en cuenta como prueba.

Estos requisitos son:

- (1) Constar por escrito (impresas).
- (2) Estar firmadas.
- (3) Ser originales.
- (4) Poder ser asequibles en su formato original, para su posterior consulta.
- (5) Garantizar que no han sido modificadas desde su creación (esencial). Esto se logra a partir de lo que se denomina "una Firma Hash", es decir un sello que garantiza la integridad de las evidencias, además de una stampa cronológica de

fecha y hora en el archivo de la foto. Todo esto debe ser presentado al juez en forma digital, con tantas copias digitales, como traslados existan.

La justificación lógica de estas acciones corresponde a la posibilidad que existe de generar fotomontajes, estos son tan comunes, que se han convertido en un asunto de niños, a través de programas como "PhotoShop" y otros "on line", en páginas como <http://jpgfun.com/>, donde es muy fácil hacerlo.”⁵

6. SOLICITUD DE PRUEBAS

✓ INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica de Interrogatorio De Parte a RIGOBERTO LOPEZ RUSSI a la dirección ,teléfonos y correo arrimados en su demanda, para que en fecha y hora que considere el despacho fijar comparezcan a su despacho a fin absolver CUESTIONARIO sobre las circunstancias de modo tiempo lugar y cuantía que son objeto de la demanda que en forma verbal o escrita les he de formular y para que con dicho fin exhiba el RUT, las planillas de pago de aportes de la seguridad social de los meses de AGOSTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020 . Al igual presentes todos los documentos soporte para la elaboración de certificación de ingresos que expidió el contador CARLOS ARTURO MONDRAGÓN VALENCIA como extractos bancarios, facturas de compras, relación de clientes, cuentas de cobro, etc. Para el año anterior a los hechos es decir desde noviembre de 2019 a noviembre de 2020 y hasta noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que para quien realiza el certificado de ingresos existen obligaciones de acuerdo con la circular 044 de noviembre 2005 de la Junta central de contadores.

“La persona que elabore la declaración de renta, que puede ser el mismo contribuyente o un tercero, debe asegurarse que cada valor consignado en la declaración tenga un documento que lo soporte, y asegurarse que ese documento sea idóneo”.

En razón a que se está solicitando el pago de un DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE etc. Cuyo eje de tasación del rubro del daño son los ingresos del demandante. Esta prueba servirá para determinar los elementos para la cuantificación del daño como que sean personales, ciertos y cuantificables. A la vez que en consonancia con el juramento estimatorio y la cuantía pedida e imputada a los demandados.

✓ INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito se me permita conforme al artículo 198 del CGP, interrogar al señor RAFAEL RAMOS VARGAS podrán expresar circunstancias de tiempo, modo y lugar, del accidente de tránsito del 13 de noviembre de 2020 las circunstancias en que firmo la declaración que se adjunta por el demandante.

⁵ <http://www.clickalpina.com/web/alpina/presentacion-de-fotografias-en-procesos-judiciales>

✓ TESTIMONIO CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Conforme a lo expresado en el hecho séptimo de la demanda solicito a su señoría permita el testimonio de la profesional en ajuste JORGE LUIS BURITICA con CC. Nro. 80.220.395 de Bogotá adscrito a la empresa PROASCOL -Gestor Logístico de Riesgos empresa que Evalúa, liquida e investiga siniestros del sector asegurador- a quien SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A le solicito la realización de la liquidación de los daños del vehículo de placas VCM 937 con el fin de realizar un ofrecimiento al señor LOPEZ RUSSI sin que significara asunción de responsabilidad con el fin de que declare acerca de la manera como se taso el daño del automotor y por qué se determinó que el valor ofrecido es ajustado a la realidad al principio indemnizatorio y la objeción presentada por la aseguradora. Podrá ser citado a la Dirección: Cra. 45ª No 91-77. La Castellana PBX:57(1) 616 76 26 celular 320 379 35 92 E-mail: siniestros@proascol.com y para este día deberá presentar los documentos que soporten la liquidación realizada.

✓ PRUEBA POR INFORME

solicito a su señoría conforme al artículo 275 del CGP permita el testimonio de JORGE LUIS BURITICA con CC. Nro. 80.220.395 de Bogotá profesional en ajuste adscrita a la entidad PROASCOL -Gestor Logístico de Riesgos empresa que Evalúa, liquida e investiga siniestros del sector asegurador- a quien SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A le solicito la realización de la liquidación de los daños del vehículo de placas VCM 937 para realizar un ofrecimiento al señor LOPEZ RUSSI sin que significara asunción de responsabilidad con el fin de que declare acerca de la manera como se taso el daño del automotor y por qué el valor ofrecido es ajustado a la realidad, al principio indemnizatorio y la objeción presentada por la aseguradora. Podrá ser citado a la Dirección: Cra. 45ª No 91-77. La Castellana, Bogotá PBX:57(1) 616 76 26 celular 320 379 35 92 E-mail: siniestros@proascol.com y para este día deberá presentar los documentos que soporten la liquidación realizada.

✓ TESTIMONIO CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Conforme a los documentos glosados en la demanda solicito a su señoría se cite para el día y la hora que el despacho lo considere necesario a CARLOS ARTURO MONDRAGÓN V. CC. 16.363.947 Tuluá, Valle T.P. No. 48833-T Carrera 37 N. 20 – 38 B/ Nuevo Alvernia TEL. 2316608 CEL. 310 630 6805 Tuluá – Valle del Cauca en razón a la expedición del CERTIFICADO DE INGRESOS del día 8 del mes de abril de 2022 del señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI identificado cedula de ciudadanía No. 94.367.220. Con el fin que explique y aclare la manera como expidió el referido certificado de ingresos y exhiba los documentos soporte con los que elaboro el mismo debiendo, acogiénose a los lineamientos éticos, profesionales y disciplinarios que para ello expide la junta central de contadores.

“El certificado de ingresos según el Concepto 1106 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP–, se puede definir así:

“Documento suscrito por un contador público u otra entidad que certifica los ingresos de una persona natural o jurídica y que tiene como objetivo servir de soporte ante un tercero al que se le asegura la verdad de un hecho”.

- *Contadores que pueden emitir certificados de ingresos*

Para emitir un certificado de ingresos debe encontrarse inscrito ante la Junta Central de Contadores –JCC– y tener su tarjeta profesional vigente, debido a que deberá otorgar fe pública sobre la información contenida en el certificado, haciendo uso de su firma y número de tarjeta profesional.

Los contadores públicos recién egresados que no hayan obtenido la tarjeta profesional no podrán emitir certificados de ingresos.

- *Normatividad aplicable a la emisión de certificados de ingresos*

La siguiente es la normatividad que debe aplicar en los encargos de certificación de ingresos:

La NISR 4400 – Debidas diligencias cuando se trate de una persona natural independiente, un agricultor o un artesano que no lleve contabilidad, a la cual debe realizarle una reconstrucción de los ingresos.

La NICC 1 sobre control de calidad, cuando se apliquen las normas de servicios relacionados NISR.

El Código de Ética de la Ley 43 de 1990 y del anexo 4-2019 del DUR 2420 de 2015.

- *Soporte de información incluida en el certificado de ingresos*

La información sobre la cual emita certificaciones, y otorgue fe pública, debe tener un soporte válido que permita evidenciar su veracidad.

El soporte válido, por excelencia, del nivel de ingresos de una entidad persona natural o jurídica son los libros de contabilidad.

- *Listado de documentos para persona natural que no lleva contabilidad*

Cuando la persona que solicita el certificado no está obligada a llevar contabilidad, es necesario que solicite a su cliente los documentos indispensables para verificar los ingresos que percibe. Entre los documentos que pueden solicitarse se encuentran los siguientes:

- *RUT.*
- *Soportes externos de transacciones, como facturas, desprendibles de pago o servicios públicos.*
- *Extractos bancarios.*
- *Copia de contratos suscritos por el cliente.*
- *Certificaciones laborales.*
- *Declaraciones de renta (no es una evidencia suficiente, pero sirve para contrastar los datos entregados por el cliente).*

- *Tiempo de conservación de los soportes*

Los contadores públicos deben conservar sus papeles de trabajo por un período de 5 años, contados a partir de la fecha de su elaboración, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.

- *Recomendaciones para el contador público*

Las siguientes son recomendaciones para la emisión de certificados de ingresos:

Verifique toda la información que incluya en el certificado de ingresos. Si el cliente no tiene un soporte válido sobre la información de los ingresos, lo más conveniente, para el contador, sería renunciar al encargo.

Conserve los papeles de trabajo del encargo durante los 5 años estipulados por el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.”⁶

La presente prueba es conducente necesaria y pertinente por que permitirá aclarar si la cuantía de las pretensiones del demandante en razón a su solicitud de daño emergente y lucro cesante esta ajustado a la realidad y a los principios de determinación de la cuantía el perjuicio que se mencionan en los hechos de la demanda, en las pretensiones y el juramento estimatorio.

7.1 PRUEBAS QUE SE APORTAN

-COPIA DE LA POLIZA No 4100559437009 EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- CLAUSULADO

- AUTORIZACION DE DAÑOS Y AJUSTE EXPEDIDO POR PROASCOL

⁶<https://actualicese.com/certificado-de-ingresos-expedido-por-un-contador-publico/>

- RESPUESTA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
-PODER PARA ACTUAR, YA GLOSADO AL EXPEDIENTE

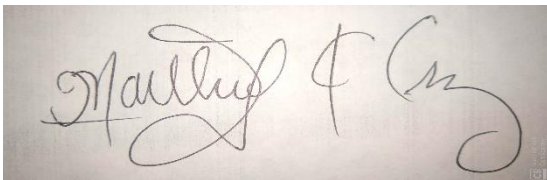
8. COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

9. NOTIFICACIONES

Las recibí en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com en mi oficina ubicada en la calle 49 Nro. 25-30 Barrio Fenalco Kennedy- Santiago de Cali. Teléfono 3017033109-3122141647. Mi poderdante SEGUOS COMECIALES BOLIVAR S.A. a la dirección AVENIDA EL DORADO No 68B-31 BOGOTA D.C. Y correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Martha Cecilia Cruz Lasprilla'.

Martha Cecilia cruz Lasprilla
CC. Nro. 67004613 de Cali
T.P. Nro. 168.030 del C.S DE LA J.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** YAMITH FERNANDO CACERES GUIZA**DIRECCION:****CIUDAD:** -**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS**IDENTIFICACIÓN:** 830129037**IDENTIFICACIÓN:** 0**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE RENOVACION****Póliza N°** 4100559437009**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 30/10/2020**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****26/10/2020**

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA**26/10/2021**

Día Mes Año

A las 24 horas

OBSERVACIONES:**ASEGURADO N.16**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313	Oneroso

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
YAMITH FERNANDO CACERES GUIZA	3410077 3103032552

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TAM890
MARCA	FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT]
MODELO	2013
TIPO	REMOLCADORES O TRACTOMULAS
COLOR	AZUL
NÚMERO DE MOTOR	06R1052182
VIN O CHASIS	3AKJA6CGXDDBY1646
VALOR COMERCIAL *	\$ 168,800,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 168,800,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 290 Código: 2922011

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	240	10%, min. 1.5
Muerte o lesiones a 1 persona	240	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	480	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	20%, min. 3
Daños parciales	20%, min. 3
Daño total	20%, min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo	
Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo



\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 2,987,760
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 490,666
IVA PRIMA	\$ 567,674
IVA ASISTENCIA	\$ 93,227

TOTAL A PAGAR

\$ 4,139,327

PERIODICIDAD DE PAGO

ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Página en blanco



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TAM890
MARCA	FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT]
MODELO	2013
TIPO	REMOLCADORES O TRACTOMULAS
COLOR	AZUL
NÚMERO DE MOTOR	06R1052182
VIN O CHASIS	3AKJA6CGXDDBY1646
VALOR COMERCIAL *	\$ 168,800,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 168,800,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 290 Código: 2922011

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

VIGENCIA
DEL SEGURO

DESDE
26/10/2020
Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA
26/10/2021
Día Mes Año

A las 24 horas

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a Terceros	240	10%, min. 1.5
Muerte o lesiones a 1 persona	240	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	480	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	20%, min. 3
Daños parciales	20%, min. 3
Daño total	20%, min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el ASEGURADO y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

REVOCACION DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al ASEGURADO con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

Juan Luis

Firma Representante Legal

Página en blanco



31 de Octubre del 2020

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 4100559437009 - Riesgo No: 16

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasescolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco



PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

1.1.2.2 PROCESO CIVIL.
2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.
3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS
- 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.
- 3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

3.3.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO
4. EXCLUSIONES

4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.
5. OTRAS DEFINICIONES

6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LÍMITES Y SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL





6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.

6.3. LÍMITES DE VALORES ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.

6.4. LÍMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

6.5. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS.

6.6. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENCASO DE LESIONES Y/O MUERTE.

6.7. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

6.8. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1. AVISO DE SINIESTRO.

7.2. OTRAS OBLIGACIONES.

8. RECLAMACIÓN

8.1. CONTENIDO Y FORMA

8.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

8.3. DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO.

8.4. DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

8.5. OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

8.6. INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHÍCULO.

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENEFICIARIO ONEROSO.

17.1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3. REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

20. PAGO DE LA PRIMA

21. AUTORIZACIÓN

22. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

24. NOTIFICACIONES

25. DOMICILIO

CONDICIÓN PRIMERA DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contraven- cional, aun en exceso de los límites asegu- rados, que promuevan en su contra los ter- ceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente ampa- rado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de ho- norarios a abogados.

1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemni- zará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como con- secuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de

tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo des- crito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por con- siguiente, ningún reembolso puede ser in- terpretado como aceptación tácita de la res- ponsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de compe- tencia de las autoridades de tránsito por infrac- ciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado de- signado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer co- rresponderán a los establecidos previamente- te por SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESO- RIOS

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los ac- cesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el bli- ndaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.



CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLIVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

CONDICIÓN TERCERA

3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entenderá incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLIVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

- Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLIVAR para su reparación.



- Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHICULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado: la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el ingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.
- Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro



de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHICULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Traslado, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

4.1.1.2.1 A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

4.1.1.2.2 A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

4.1.1.2.3 A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.1.1.2.4 A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.2.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

4.1.2.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLIVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLIVAR.

4.1.2.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.1.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.1.2.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.1.2.6 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.1.2.7 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

4.1.2.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.1.2.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.1.2.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

4.1.2.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.1.2.12 Cuando el vehículo asegurado halle a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractos mulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.





4.1.2.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLIVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLIVAR y esta lo haya autorizado expresamente.

4.1.2.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.1.2.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogados por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencionales y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.1.2.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLIVAR.

4.1.2.17 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.1.2.18 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

4.1.2.19 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

4.1.2.20 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

posición de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

4.1.2.21 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitada por decisión de autoridad competente o no cun- te con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.1.2.22 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.1.2.23 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratados.

4.1.2.24 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.1.2.25 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.1.2.26 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.1.2.27 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-



muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

4.1.2.28 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizada, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

4.1.2.29 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLIVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.1.3.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilizó por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.1.3.2 No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

4.1.3.3 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.1.3.4 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos malintencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.1.3.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climáticas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.1.3.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

4.1.3.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, si estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.1.3.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.1.3.9 Pérdidas o daños cuando la reposición y/o transformación del vehículo no



cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.1.3.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.1.3.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

4.1.3.12 Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

4.1.3.13 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.1.3.14 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.1.3.15 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

4.1.3.16 Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLIVAR, mediante anexo a la presente póliza.

CONDICIÓN QUINTA

5. OTRAS DEFINICIONES

5.1 Accesorios Originales: Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

5.2 Accesorios No Originales: Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

5.3 Desintegración Física Total: Consiste en la "descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra" (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

5.4 Importación temporal: Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

5.5 Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.6 Remolque Acoplado: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

5.7 Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.8 Vehículos Empresariales: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.

"Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año".





5.9 Vehículos Pesados: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

5.10 Vehículo de servicio particular: Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que pres- tan a estas entidades este servicio

5.11 Vehículo de servicio público: Vehículo au- tomotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.12 Vehículo de servicio oficial: Vehículo au- tomotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

5.13 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es so- metido a cambio de las partes, piezas o espe- cificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.14 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o es- pecificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destina- do originalmente.

CONDICIÓN SEXTA

RECLAMACIÓN

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLIVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

6.1.1 Límites: Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo in- demnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros: Es el valor máximo asegurado destinado a inden- nizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuen- cia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte in- volucrado el vehículo asegurado y responsa- ble civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de transi- to en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente confor- me a la ley.

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas: Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias per- sonas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un acci- dente de tránsito en el que resulte involucra- do el vehículo asegurado y responsable civil- mente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada pri- mero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vi- gésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un por- centaje sobre el valor total del sublímite atec- tado, de la cobertura de Responsabilidad Ci- vil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previa- mente sometido por el asegurado a conside- ración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abo- gado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia pre- stada, hasta por las sumas aseguradas indica- das en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del con- trato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licen- cia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entien- den aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos pena- les: dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del in-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del ve- hículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehi- culo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde le indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hu- biere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación rea- lizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juz- gado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposi- ción del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el

Tipo de delito	Proceso Penal			
	Investigación preliminar		Sumario	
			Indagatoria	Otras actuaciones
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLIVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGUN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLIVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLIVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Días Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querrelables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	13	13	13	15	15	22	17
Homicidio	13	31	13	21	22	43	13

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGUARADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

6.3.1 Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

6.3.2 Supraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía





de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLIVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

6.3.3 Infraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior SEGUROS BOLIVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLIVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.
- SEGUROS BOLIVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DANO PARCIAL, DANO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHICULO ACCIDENTADO
SEGUROS BOLIVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO RECUPERADO

SEGUROS BOLIVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

CONDICIÓN SEPTIMA 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLIVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLIVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLIVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLIVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLIVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLIVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLIVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLIVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLIVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA 8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLIVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enumeran:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLIVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLIVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLIVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLIVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual

SEGUROS BOLIVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.



- Los certificados laborales sobre ingresos por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.

- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) sobre los días de incapacidad temporal laboral.

- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.

- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLIVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o remplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o inclinación total del vehículo.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedido

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLIVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por pérdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLIVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea reexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una pérdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLIVAR; de esta manera SEGUROS BOLIVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matrícula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLIVAR PARA INDEMNIZAR



SEGUROS BOLIVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLIVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLIVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser remplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLIVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLIVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLIVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban remplazarse.

CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto

to del deducible mínimo contratado. En la cobertura de pérdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLIVAR. La contratación de este tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

CONDICIÓN DECIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otros u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLIVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado opere de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

CONDICIÓN

DECIMA PRIMERA

11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLIVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN

DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLIVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLIVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLIVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

CONDICIÓN

DÉCIMA TERCERA

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN

DÉCIMA CUARTA

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHICULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traslado no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o derroguen y las demás sanciones que determine la ley.



A través de nuestra **RED322** contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular **#322**





CONDICIÓN

DÉCIMA QUINTA

15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA

16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

15.1 El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

15.2 SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN

DÉCIMA SEPTIMA

17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN

DÉCIMA OCTAVA

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas



en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN

DÉCIMA NOVENA

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN VIGESIMA

20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN

VIGESIMA PRIMERA

21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN

VIGESIMA SEGUNDA

22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de



CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, **SMMLV**: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y **SMDLV**: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a **SEGUROS BOLÍVAR** se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a **SEGUROS BOLÍVAR**, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICION VIGÉSIMA SEXTA

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

SEGUROS BOLÍVAR
Seguros Comerciales Bolívar S.A.





AUTORIZACIÓN DE DAÑOS Y AJUSTE

Fecha:	16/06/2022	Placa:	VCM937	Descripción de los Daños SEGÚN INFORME DE TRANSITO VEHÍCULO ASEGURADO CODIFICADO CON CAUSAL 121 NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD
No. Siniestro	10030061267	Marca:	CHEVROLET	
No. Poliza	4100559437009	Tipo:	LUV D MAX DSL	
Asegurado:	BANCO DAVIVIENDA S.A BANCO DAVI	Chasis:	0	
		Modelo:	2.008	
		Color:	BLANCO	

RESUMEN DEL AJUSTE DE MANO DE OBRA

LATONERIA	305.20C	SUBTOTAL REPUESTOS:	9.727.252	MODALIDAD DE AJUSTE	
PINTURA	293.44C	I.V.A. REPUESTOS:	0		
MECANICA	42.28C	TOTAL REPUESTOS	9.727.252	VALOR COMERCIAL	29.000.000
ELECTRICIDAD	39.20C	SUBTOTAL MANO DE OBRA:	906.985	VALOR LIMITE PARA PTD	0
OPERACION FUERA DEL TALLER	550.00C	I.V.A. MANO DE OBRA	0	VALOR REP. INCLUIDO I.V.A.	11.184.237
MATERIALES	226.865	TOTAL MANO DE OBRA	906.985	PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	38,57
		SUBTOTAL TOT	550.000	EVALUACION DEL AJUSTE	
		IVA TOT	0		
		TOTAL TOT	550.000		
		TOTAL IMPREVISTOS	0		
		TOTAL REPARACION	11.184.237		26.095.450
		BASE DEDUCIBLE:	11.184.237	VR. AJUSTADO ANTES DE I.V.A	11.184.237
		DEDUCIBLE 10,00% y1,00	1.118.424	DIFERENCIA	14.911.213
		VALOR RESIDUAL	0	% DE AHORRO	57,14%
		VALOR AUTORIZADO	10.065.813		

AMPARO AFECTADO: RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

OBSERVACIONES DEL AJUSTE

EMITIR ORDENES DE REPARACION A : TALLERES ASIGNADOS

TALLER DEL ASEGURADO - TODAS CIUDADES		906.985
PROVEEDOR TERCEROS	ARREGLO CARROCERIA	550.000

PROVEEDORES DE REPUESTOS

10207649977	PROVEEDOR PROASCOL	9.727.252
-------------	--------------------	-----------

Ajustador Proascol Firma: _____ Nombre: _____ C.C.: _____ MO: Proveedor de Mano de Obra	B° V° Proascol Firma: _____ Nombre: _____ C.C.: _____ RE: Proveedor de Repuestos	B° V° Aseguradora Firma: _____ Nombre: _____ C.C.: _____	Analista Aseguradora Firma: _____ Nombre: _____ C.C.: _____
---	--	---	--

RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotización:	43.552	Placa:	VCM937	Color:	BLANCO
No. Radicación	52.377	Marca:	CHEVROLET		
Fecha:	11/12/2020	Tipo:	LUV D MAX DSL		
No. Siniestro	10030061267	Chasis:	0		
No. Poliza	4100559437009	Modelo:	2.008		

Pieza	Operacion	Calidad Repuesto	T. OP.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
ARREGLO CARROCERIA	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	0	550.000 T.O.T	APROBADO
BISAGRA CAPOT DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	1,00	28.000	42.000	APROBADO
BISAGRA CAPOT IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	1,00	28.000	42.000	APROBADO
BOCEL PERSIANA	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	28.000	5.600	APROBADO
BOMPER (PARACHOQUES) DEL.	CAMBIO	ORIGINAL	1,00	2,12	28.000	87.360	APROBADO
CALCOMANIA ADVERTENCIA CAPOT	CAMBIO	ORIGINAL	0,01	0,00	28.000	280	APROBADO
CAPOT	CAMBIO	ORIGINAL	1,50	2,99	28.000	125.720	APROBADO
CHAPA CAPOT	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	28.000	14.000	APROBADO
ENFOCADOR RADIADOR	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	28.000	14.000	APROBADO
EXPLORADORA BOMPER DEL LH.	D/M	ORIGINAL	0,40	0,00	28.000	11.200	APROBADO
EXPLORADORA BOMPER DEL RH.	D/M	ORIGINAL	0,40	0,00	28.000	11.200	APROBADO
FAROLA UNIDAD SELLADA Y/O ANILLO DER.	D/M	ORIGINAL	0,30	0,00	28.000	8.400	APROBADO
FAROLA UNIDAD SELLADA Y/O ANILLO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	28.000	8.400	APROBADO
FRONTAL COMPLETO	CAMBIO	ORIGINAL	3,50	1,83	28.000	149.240	APROBADO
GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	1,70	1,54	28.000	90.720	APROBADO
GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO DER.	D/M	ORIGINAL	0,15	0,00	28.000	4.200	APROBADO
GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,15	0,00	28.000	4.200	APROBADO
LIQUIDO REFRIGERANTE GALÓN (RADIADOR)	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	28.000	0	APROBADO
PERSIANA	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	28.000	11.200	APROBADO
RADIADOR AGUA MOTOR	CAMBIO	ORIGINAL	1,00	0,00	28.000	28.000	APROBADO
SOPORTE CENTRAL BOMPER DELANTERO	CAMBIO	ORIGINAL	0,80	0,00	28.000	22.400	APROBADO

Subtotales:	1.230.120	Materiales:	226.865
Total Reparación:	1.456.985		



INFORME DE REPUESTOS DE SUSTITUCION

PRINCIPAL

No. Cotización:	43.552	Placa:	VCM937	Color:	BLANCO
No. Radicación	52.377	Marca:	CHEVROLET		
Fecha:	11/12/2020	Tipo:	LUV D MAX DSL		
No. Siniestro	10030061267	Chasis:	0		
No. Poliza	4100559437009	Modelo:	2.008		

Nombre del Repuesto	Cant.	Calidad	Aprobación	Valor	Observación
BISAGRA CAPOT DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	86.050	
BISAGRA CAPOT IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	86.050	
BOMPER (PARACHOQUES) DEL.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.081.398	
CHAPA CAPOT	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	256.421	
FAROLA UNIDAD SELLADA Y/O ANILLO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	821.615	
FRONTAL COMPLETO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.327.040	
BOCEL PERSIANA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	847.043	
CALCOMANIA ADVERTENCIA CAPOT	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.500	
CAPOT	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.528.519	
ENFOCADOR RADIADOR	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	340.166	
GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	726.135	
GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	132.002	
RADIADOR AGUA MOTOR	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	726.000	
SOPORTE CENTRAL BOMPER DELANTERO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	623.559	
LIQUIDO REFRIGERANTE GALÓN (RADIADOR)	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	34.082	
PERSIANA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.107.672	

Total Repuestos

9.727.252

**SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA (VALLE DEL CAUCA)
E.S.D**

REFERENCIA: PODER

DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI

**DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA
SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURO DUITAMA REYES O QUIEN HAGA
SUS VECES Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

RADICADO: 761114003003-2022-00124-00

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA CECILIA CRUZ** domiciliado en la calle 49 Nro.25-30 Barrio Fenalco Kennedy-Cali-Valle., identificado con cédula de ciudadanía No. 67004613 de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.168.030 del C. S. de J. y dirección electrónica ceciliabogada113@gmail.com teléfono celular 3017033109, para que represente los intereses de ésta compañía en el proceso de la Referencia.

Nuestra apoderada queda facultado para notificarse, interponer los recursos de ley que sean procedentes, solicitar pruebas, participar en las Audiencias Correspondientes, interrogar, contrainterrogar testigos y en general para recibir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir el presente mandato, solicitar copias de la actuación surtida y toda la documentación que obre en el expediente y demás facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del poder conferido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73,74 Y 77 del Código General de Proceso.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley y otorgar personería a mi abogado en los términos aquí expresados

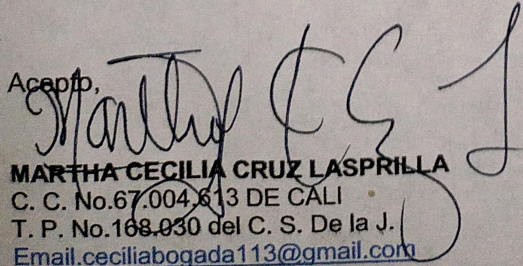
Cordialmente,

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,


MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA
C. C. No.67.004.613 DE CALI
T. P. No.168.030 del C. S. De la J.
Email.ceciliabogada113@gmail.com